

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Jorge Ariel Rivera Salazar
Demandado: Personas Indeterminadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). -

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 087

(Admite demanda)

Radicación: 2021-00061-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que para proceso Declaración de Pertenencia ha promovido el señor JORGE ARIEL RIVERA SALAZAR, a través de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

El Dr. WILTON ARLEY GARCÍA QUINTERO, obrando en calidad de apoderado judicial del señor JORGE ARIEL RIVERA SALAZAR, instaura demanda de Pertenencia contra PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin que se DECLARE la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA SOBRE EL PREDIO identificado con MI 380-5607.

Examinada la demanda y sus anexos observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, por lo que la misma habrá de admitirse y realizar los ordenamientos propios para este tipo de trámites.

Se reconocerá personería para actuar al abogado WILTON ARLEY GARCÍA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.622.118 expedida en La Unión - Valle y portador de la Tarjeta profesional 282.827 del C. S. de la J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a él a través de mensaje de datos por el demandante.

En este orden de ideas, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor JORGE ARIEL RIVERA SALAZAR identificado con C.C. No. 14.567.403 expedida en Cartago Valle, a través de apoderado judicial y en contra PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Jorge Ariel Rivera Salazar
Demandado: Personas Indeterminadas

SEGUNDO: **EMPLAZAR** a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Lote de terreno rural, ubicado en el paraje de Dosquebradas, municipio de Versalles, de una extensión superficiaria de CUATRO (4) HECTÁREAS MÁS O MENOS, con todas sus mejoras y anexidades, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: con Hermaine Reyes Vda de Giraldo: ORIENTE; con Neftalí Villa; NORTE: con Darío Giraldo y SUR, con la carretera que conduce a Monteazul, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-5607, con ficha catastral No. 768630001000000010464000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decreto. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

TERCERO: **INSTALAR UNA VALLA**, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

CUARTO: **UNA VEZ INSTALADA LA VALLA** de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

a) Lote de terreno rural, ubicado en el paraje de Dosquebradas, municipio de Versalles, de una extensión superficiaria de CUATRO (4) HECTÁREAS MÁS O MENOS, con todas sus mejoras y anexidades, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: con Hermaine Reyes Vda de Giraldo: ORIENTE; con Neftalí Villa; NORTE: con Darío Giraldo y SUR, con la carretera que conduce a Monteazul, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-5607, con ficha catastral No. 768630001000000010464000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por el señor JORGE ARIEL RIVERA SALAZAR identificado con C.C. No. 14.567.403 expedida en Cartago Valle, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el Lote de terreno rural, ubicado en el paraje de Dosquebradas, municipio de Versalles, de una extensión superficiaria de CUATRO (4) HECTÁREAS MÁS O MENOS, con todas sus mejoras y anexidades, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: con Hermaine Reyes Vda de Giraldo: ORIENTE; con Neftalí Villa; NORTE: con Darío Giraldo y SUR, con la carretera que conduce a Monteazul, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-5607, con ficha catastral No. 768630001000000010464000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) la Agencia Nacional de Tierras (ANT), iii) la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de Versalles - Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Jorge Ariel Rivera Salazar
Demandado: Personas Indeterminadas

SÉPTIMO: CONCEDER a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

OCTAVO: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado WILTON ARLEY GARCÍA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.622.118 expedida en La Unión - Valle y portador de la Tarjeta profesional 282.827 del C. S. de la J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a él a través de mensaje de datos por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3444525dce0d54c5dde63c4cecec8fcd3f078215dd26a827a34960a4b905b9

Documento generado en 20/10/2021 09:44:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>